

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Municipio del Cantón
SAN VICENTE
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN VICENTE**

**ORDENANZA QUE REGULA
LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL
URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y
RURALES PARA EL BIENIO 2026 - 2027**



Municipio del Cantón
SAN VICENTE
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El catastro inmobiliario urbano y rural es el inventario predial territorial de los bienes inmuebles y del valor de la propiedad urbana y rural; es un instrumento que registra la información que las municipalidades utilizan en el ordenamiento territorial, y que consolida e integra información situacional, instrumental, física, económica, normativa, fiscal, administrativa y geográfica de los predios urbanos y rurales, sobre el territorio. Por lo tanto, cumple un rol fundamental en la gestión del territorio cantonal.

Uno de los indicadores principales para evaluar la administración catastral en el país es el grado de cobertura del inventario de las propiedades inmobiliarias urbanas y rurales en la jurisdicción territorial de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM).

La disposición que se debe cumplir por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADsM), en concordancia con la competencia constitucional de *formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*, tiene tres consideraciones:

- a) Cómo formar el catastro;
- b) Cómo estructurar el inventario en el territorio urbano y rural del cantón; y,
- c) Cómo utilizar, de forma integrada, la información para otros contextos de la administración y gestión territorial, estudios de impacto ambiental, delimitaciones barriales, instalaciones de nuevas unidades de producción, regularización de la tenencia del suelo, equipamientos de salud, medio ambiente y de expropiación.

A pesar de ser prioritario para la administración municipal, el cumplimiento de la disposición constitucional prevista en el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), aún existen catastros que no se han formado territorialmente de manera técnica y que se administran únicamente desde la perspectiva de tributaria.

La propuesta de Ordenanza que regula la formación, administración, determinación y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural, a fin de que éstos logren regular normativas de administración catastral y la definición del valor de la propiedad, desde el punto de vista jurídico, en el cumplimiento de la disposición constitucional de las competencias exclusivas y de las normas establecidas en el COOTAD, en lo referente a la formación de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, la actualización permanente de la información predial y la actualización del valor de la propiedad, considerando que este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural de los inmuebles y servirá de base para la determinación de impuestos así como para otros efectos tributarios, no tributarios y para procedimientos de expropiación que el GADM requiera.

De conformidad a la disposición contenida en el Art. 496 del COOTAD, "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo", los GADsM y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en normativa rectora, que permitan

determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art- 1. (CRE) determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*;

Que, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos...;

Que, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de

manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, el Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el Art. 497 del COOTAD, establece que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el Art. 501 del COOTAD, son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, el Art. 504 Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (**0,25 %**) y un máximo del cinco por mil (**5 %**) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal;

Que, el Art. 509 del COOTAD establece que están exentas del pago de los impuestos sobre la propiedad urbana: a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones; entre otras;

Que, el Art. 511 del COOTAD dispone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinar, el impuesto a los predios urbanos, para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Art. 561 del COOTAD; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la

revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que el GAD Municipal de San Vicente, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025.

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el Art. 113 *ibídem*, las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027

TÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN CATASTRAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial; y aprueba el modelo de valoración, plano de valor del suelo, tabla del valor de las edificaciones, valor de reposición, los factores de aumento o reducción, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, la determinación del avalúo de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, cabeceras parroquiales, centros poblados, y de la zona rural, determinadas de conformidad con la ley.

El catastro predial es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los

bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. Tiene por objeto, regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón.

El Sistema Catastral Predial Urbano, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del avalúo de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 2.- Dominio de la propiedad.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 3.- Del mantenimiento catastral.- El responsable del catastro municipal, está obligado a mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Catastral, para lo cual desarrollará técnicas que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los predios; de igual manera será responsable de procesar las bajas y las modificaciones a los registros catastrales, su validación, así como también de que toda la información generada, sea incorporada a las bases de datos gráficos y alfanuméricas de los Sistemas de Información Municipal.

La administración catastral, establecerá las normas, técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivos a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

Artículo 4.- Del registro catastral.- Todos los bienes inmuebles en el Municipio deberán ser valuados y constarán en el Catastro Municipal, el que contendrá el avalúo comercial de los mismos que se utilizará de manera multifinilaria en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas, fiscales o de otro tipo.

La localización, mensura y descripción de atributos de los bienes inmuebles, se llevarán a efecto por los métodos más modernos de información geográfica y por verificación directa en campo, con objeto de generar la cartografía catastral.

El registro gráfico se integra con los diferentes mapas y planos que conforman la cartografía catastral municipal y por:

- El plano general del territorio del Cantón San Vicente.
- El plano de las áreas urbanas, con su división catastral, que lo limita y las zonas y sectores catastrales en que se divida.
- El plano de cada manzana, que contenga: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número de zona o sector catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la numeración de cada predio.
- Los planos de las zonas o sectores en los que se divida el Municipio con un sistema de coordenadas que permitan la localización precisa y delimitación de los predios.

Artículo 5.- De los registros catastrales.- Los registros catastrales estarán integrados de tal manera que permitan su aprovechamiento multifinilario y se puedan generar agrupamientos, los que se clasificarán en:

- Numéricos, en función de la clave catastral de cada predio.
- Alfabéticos, en función del nombre del propietario o del poseedor, constituido este

por apellidos paterno y materno y nombre(s).

- De ubicación, por la localización del predio, de acuerdo a los números o nombres de calles y número oficial.
- Estadístico, en función del uso o destino del predio, que establezca el Plan de Desarrollo Urbano, del centro de población y en las normas, criterios y zonificación.

Artículo 6.- Documentación complementaria. - Forman parte de la presente Ordenanza:

- El plano del valor del suelo urbano.
- Los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad, vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes.
- Tabla de valores de las edificaciones y los factores para la valoración de las edificaciones.

Artículo 7.- Dependencias municipales responsables.- Corresponde a la Dirección de Planificación en el GADM de San Vicente, por medio de su dependencia a cargo de Avalúos y Catastro de las propiedades, administrar, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo comercial de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible y la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Es responsabilidad indelegable de la Dirección Planificación en el GADM de San Vicente, establecer las políticas y procedimientos para mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios del Cantón San Vicente. En esos catastros los bienes inmuebles constarán con el avalúo real de la propiedad debidamente actualizado.

La Dirección Planificación en el GADM de San Vicente a través de su dependencia a cargo del área de Avalúos y Catastro, queda facultada para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición interesada, la revisión y por ende un nuevo avalúo actualizado de cualquier predio. Para la realización del nuevo avalúo que implique incrementar o disminuir el valor unitario por metro cuadrado de suelo o de construcción, deberá documentar el procedimiento a través de un expediente en donde conste la justificación del cambio del avalúo.

Cualquier cambio de avalúo en la propiedad, implicará una reliquidación en el valor a pagar por concepto de los impuestos prediales desde la vigencia de la presente Ordenanza, bienio 2026-2027.

La Dirección de Planificación GADM de San Vicente a través de la dependencia de Avalúo y Catastro, Especialista de Avalúos y catastros; le corresponde la verificación y comprobación de la base imponible, así como la determinación del impuesto predial.

A la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales le corresponde aplicar las deducciones, rebajas y exoneraciones, en base a lo determinado en la presente Ordenanza.

A la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de Tesorería, le corresponde el cobro del impuesto a través de los mecanismos contemplados en la normativa existente.

A la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de los Reclamos Tributarios, le corresponde resolver mediante la resolución motivada, los reclamos.

A la Dirección de Planificación, le corresponde emitir los permisos y autorizaciones de todos los trámites de aprobación o negación que afecten a las superficies de los predios y

edificaciones, inspecciones sobre afectaciones y correcciones de área en cuanto a terreno y construcciones, vías y áreas de recreación o comunales, lo que informará a la dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la Propiedades para su actualización. A cargo del especialista de Avalúos y Catastro.

Las demás Direcciones, Subdirecciones, y Empresas municipales, también tienen la obligación de comunicar de manera permanente sobre las acciones de que están bajo la responsabilidad y que afecten de alguna manera al territorio en general y a los predios de manera particular.

Artículo 8.- De la formación del catastro predial. La formación del catastro predial, se realizará en atención a:

a) El catastro de los predios.-

- El catastro del título de dominio de los predios.- Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alícuotas, en caso de copropiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal;
- El registro de predios mostrencos;
- El registro individual en la base de datos alfanumérica.- Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:
 - Derecho sobre el predio o bien inmueble.
 - Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura y según levantamiento; alícuotas; valor por metro cuadrado; avalúo; factores de corrección).

b) Planos o registros cartográficos.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial).
- Fotografías aéreas, y restitución cartográfica.
- Imágenes de satélite.
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral.

Artículo 9.- De las actualizaciones y mantenimiento catastral.- Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral.

Corresponde a la Dirección de Planificación por medio a la Sección de Avalúos y Catastro, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente realizar actualizaciones al registro catastral tales como:

- Inclusión/re inclusión.
- Bajas de registros catastrales.
- Unificación y división del solar, o edificación sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal.
- Transferencia de dominio.
- Rectificaciones por error en nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de departamento, hoja catastral, barrio o ciudadela, linderos, mensuras, cabidas, etc.
- Actualizaciones derivadas por las solicitudes de los registros catastrales.
- Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para

expropiaciones, permutas y/o compensaciones.

- Corresponde a la Dirección Financiera, a través de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales realizar las siguientes aplicaciones:
- Aplicación de las exoneraciones de acuerdo a la ley; y,
- Aplicación de rebajas de acuerdo a la ley.

Artículo 10.- Inventario catastral. Los registros de los predios, los registros cartográficos y sus actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios informáticos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y cartográfica por medio de un Sistema de Información Geográfica Municipal, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital.

A través del sistema informático, el inventario catastral será proporcionado a las Direcciones Municipales que lo requieran, a través de aplicaciones del Sistema Catastral, y para el caso de instituciones del sector público o privado, mediante convenios cuyos costos de utilización de la información municipal, se determinarán de acuerdo en el mismo convenio.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DEL CATASTRO

Artículo 11.- Notificaciones a los contribuyentes.- La Dirección Financiera, notificará por la prensa a través de la Dirección encargada de la Comunicación externa, a los propietarios de los bienes inmuebles del cantón San Vicente, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio **2026-2027**, y la obligación que tienen de registrar el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Artículo 12.- De los predios sin edificaciones y/o no terminadas.- El avalúo de la propiedad en predios urbanos con edificaciones no terminadas y solares no edificados, se liquidará en atención a las siguientes situaciones:

- a) Predio con edificación no terminada y no ser habitable aún o esté inconclusa.-** Se determinará el avalúo de la propiedad, sumando el avalúo del solar y el avalúo de lo edificado a la fecha del levantamiento de la información; y,
- b) Predio sin edificación.-** Se determinará el avalúo de la propiedad en base al avalúo del suelo, sumando el avalúo del suelo y el avalúo de los otros sistemas constructivos existentes. En este caso, se gravará adicional al impuesto predial, con un recargo anual del dos por mil (2/1000), siempre y cuando estén contemplados en las condiciones que establece la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 13.- De los propietarios.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a registrarlos en la dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la Propiedades, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de

la Propiedad del Cantón San Vicente, para que conste el cambio efectuado en el inventario catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público que acredite el dominio en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14.- De los notarios y Registrador de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad mantendrá indefinidamente una conexión informática con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en base al Convenio de Transferencia Electrónica de datos, suministrando la siguiente información:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso.
- Descripción de la bien inmueble materia del contrato (medidas, linderos, superficie de terreno y edificación).
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del cantón San Vicente.
- Clave catastral.
- Descripción de la ubicación del predio (Manzana, número de lote, Calles, Barrio, parroquia, etc.)
- Número de cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes (en su caso).
- Los Notarios enviarán al Departamento de Catastro y Avalúos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en los formularios que les remitirá a este Departamento, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, particiones entre condóminos, adjudicaciones por remate y otras causas.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

Artículo 15.- Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- Identificación predial.
- Tenencia.
- Descripción del terreno.
- Infraestructura y servicios.
- Uso del suelo.
- Restricciones.
- Descripción de las edificaciones y otros elementos constructivos.

Artículo 16.- Avalúo de la propiedad urbana.- Para establecer el avalúo de la propiedad urbana se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El avalúo del suelo que es el precio unitario del suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de lotes o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del lote o solar;
- b) El avalúo de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;
- c) El avalúo de los sistemas constructivos adicionales; y,
- d) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de avalúo del suelo, avalúo de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley y en esta Ordenanza, que se describen a continuación:

1. Avalúo del terreno.-

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio urbano y establecer sectores homogéneos jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, equipamiento, infraestructura y servicios municipales, uso potencial del suelo; sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor del suelo urbano; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en los respectivos planos adjuntos a la presente Ordenanza.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno, por aspectos sociológicos, topográficos, riesgo, ubicación en la manzana y geométricos.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área urbana, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el avalúo del terreno individual está dado: por el valor del metro cuadrado del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de aumento o reducción.

1.1 Valor base del suelo urbano. -

TABLA DE VALOR BASE DE SUELO EN DÓLARES				
SECTORES	SAN VICENTE	CANOA	PORTOVELO	SALINAS
CATEGORÍA				
1	120	125		
2	90	100		
3	60	70		
4	40	40		
5	25		25	25
6	15		15	15

Se anexa plano de valoración del suelo.

1.2 Factores de aumento y reducción. -

COEFICIENTES MODIFICADORES	
Infraestructura básica (cib)	Coeficiente
Abastecimiento de Agua	
I. Red publica	0,166
II. Conexión domiciliaria	0
III. Medidor de agua	0
IV. No tiene	0
Alcantarillado sanitario	
I. Si tiene (Red Publica)	0,186
II. No tiene (Letrina)	0
III. Pozo séptico	0
IV. No tiene	0
Alcantarillado fluvial	
I. Si tiene	0,105
II. No tiene	0
Electrificación	
I. Red publica	0.163
II. Alumbrado publico	0
III. Conexión domiciliario	0
IV. Medidor	0
Vías Uso	
Peatonal	0
Vehicular	0
Vías de calzada	

COEFICIENTES MODIFICADORES	
I. Tierra	0
II. Lastre	0.050
III. Adoquín	0.095
IV. Piedra	0.150
V. Asfalto	0.180
VI. Hormigón	0.180
	$\Sigma = 0.80$
Infraestructura complementaria: (cic)	
Red Telefónica	0.080
Vías-Acera	0.070
Vías - Bordillo	0.050
Recolección de basura	0
Aseo de calles	0
Transporte urbano	0
	$\Sigma = 0.20$
Características del lote: (ccl)	
Localización	
Esquinero	0.050
En cabecera	0.050
Intermedio 1	0.025
Intermedio 2	0.025
En L	0.010
En T	0.010
En cruz	0.010
Manzanero 1	0.050
Manzanero 2	0.050
Triangular	0
En Callejón	0
Interior	0
Topografía	
A nivel	0.050
Bajo nivel	0
Sobre nivel	0

COEFICIENTES MODIFICADORES

P. ascendente	0
P. descendente	0
Accidentado	0
Características del suelo	
Seco	0.050
Inundable	0
Cenagoso	0
Húmedo	0
Forma poligonal del predial	
Regular	0.050
Irregular	0
Muy irregular	0
Constructividad del Suelo	0
Ocupación	0
ccl	$\Sigma = 0.20$
Uso del suelo: (cus)	
Comercial	0.20
Industrial	0.25
Recreación	0.10
Servicios	0.10
Residencial	0.05
Galpón	0.05
Comunal	0.10
Educación	0.10
Salud	0.10
Religioso	0.10
Otros	0.10
MÁXIMO	= 0.25

Estos indicadores tienen subdivisiones y que serán cuantificados para una afectación al valor base del predio incrementándolo en un 25% máximo por el uso del suelo, y un decremento máximo de 33%, con todos los indicadores como negativo.

1.3 Cálculo del avalúo del terreno. - El avalúo del terreno será el producto de multiplicar la superficie del terreno por el Valor Unitario del Terreno según Sector por los coeficientes de infraestructuras Básicas, Complementarias, Características de lote y Uso del suelo

$$Vi = S \times Vb \times (Cib + Cic + Ccl + Cus)$$

Donde:

Vi = Valor individual

S = Superficie del terreno

Vb = Valor base del terreno según sector geoeconómico

Cib = Coeficiente de infraestructuras Básicas

Cic = Coeficiente de infraestructuras Complementarias

Ccl = Coeficiente de características del lote

Cus = Coeficiente de uso del suelo

2. Avalúo de edificaciones. - Se establece el avalúo de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, acabados, edad de la construcción, estado de conservación, superficie, y número de pisos.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Para el caso y de acuerdo al tipo de construcción existente se consideran coeficientes de vida útil para cada estructura.

Para la determinación del avalúo de las edificaciones y en general de la propiedad urbana, se aplicarán los parámetros, elementos, modelos matemáticos, tabla de valoración de los materiales de construcción, tabla de depreciación de las edificaciones.

2.1 Cálculo del avalúo de las edificaciones. -

Con la determinación de los costos por metro cuadrado de los rubros constitutivos de las edificaciones, se obtendrá el valor comercial de ésta, realizando la sumatoria de los valores de los rubros determinados y cuantificados en porcentajes en la ficha censal y multiplicada por la superficie de la edificación analizada.

TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN	M2	VALOR/M2
I	CAÑA - CAÑA - HOJA VEGETAL	36	34,39
II	CAÑA - CAÑA - ZINC	36	33,96
III	MADERA - MADERA - ZINC	45	42,14
IV	MADERA - BLOQUE - ZINC	45	53,18
V	MADERA - BLOQUE - ABESTO	45	63,34
VI	METAL.-BLOQUE-ZINC	45	117,49
VII	SOPORTANTE -BLOQUE - ZINC	45	96,92
VIII	VIVIENDA - CLASE MEDIA	70	216,86
IX	VIVIENDA LUJO	300	431,36
X	EDIFICIO 4 - 6 PISOS	2000	232,28
XI	GALPONES	150	188,70

Método de Reposición. - El método de reposición, es la determinación del costo de reposición para llegar al costo actual de la construcción; es decir, el costo de reposición es el costo de reproducirlo o construirlo de nuevo para conocer el avalúo de la construcción nueva y el costo actual.

SECCION DE AVALÚOS Y CATASTROS
VALORACIÓN DE EDIFICACIONES
INDICADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

COSTO DE EDIFICACIÓN PARA EL CANTÓN SAN VICENTE					
N°	Descripción	VALOR PROMEDIO			
CIMENTACIÓN			19	METÁLICA	3,50
1	PISO DE PIEDRA	22,09	20	HORMIGÓN ARMADO	10,35
2	PISO DE HORMIGÓN CICLOPIO	6,98	21	MADERA TRATADA	3,81
3	ZAPATAS AISLADA	35,23	22	NO TIENE	0,00
4	VIGAS DE CIMENTACION	37,01	RIOSTRA		
5	LOSA DE CIMENTACION	6,98	22	MADERA	2,91
6	PILOTES DE MADERA	2,93	23	HORMIGÓN ARMADO	4,94
7	PILOTES DE HORMIGÓN ARMADO	3,59	24	NO TIENE	0,00
8	PILOTES DE HORMIGÓN CICLOPIO	8,60	CONTRAPISO		
9	NO TIENE	0,00	25	HORMIGÓN SIMPLE	15,23
COLUMNAS			26	HORMIGÓN ARMADO	16,41
10	CAÑA GUADUA	2,91	27	MADERA	3,84
11	MADERA RUSTICA	2,91	28	NO TIENE	0,00
12	METÁLICA	7,64	ENTRE PISO		
13	HORMIGÓN ARMADO	9,74	29	MADERA RUSTICA	3,84
14	TRABADA SOPORTANTE	5,10	30	METÁLICA HORMIGÓN	19,41
15	MADERA TRABADA	2,91	31	LOSA ALIVIANADA	15,23
16	NO TIENE	0,00	32	PLACA COLABORANTE	3,30
			SOBREPISOS		
			36	VINYL	3,85
			37	BALDOSA	29,27
			38	CERÁMICA	5,93
			39	MARMETON	0,17
			40	DUELAS DE MADERA	16,09
			41	MÁRMOL	64,75
			42	PORCELANA	0,62
			43	NO TIENE	0,00
			PAREDES		
			44	CAÑA GUADUA	3,84
			45	BLOQUE LADRILLOS /	32,81
			46	MADERA RUSTICA	5,79
			47	PIEDRA	22,09
			48	PANELES DE FERROCEMENTO	3,30
			49	PRE FABRICADOS DE HORMIGÓN ARMADO	0,93
			50	MADERA TRATADA	94,32
			51	GYPSUM	1,12
			52	NO TIENE	0,00

VIGAS		
17	CAÑA GUADUA	3,81
18	MADERA RUSTICA	3,81

33	MADERA TRATADA	3,84
34	LOSA MACIZA	10,23
35	NO TIENE	0,00

ESTRUCTURA		
53	CAÑA GUADUA	3,84
54	MADERA RUSTICA	3,84
55	HORMIGÓN ARMADO	15,35

56	ESTRUCTURA METÁLICA	26,85
57	LOSA MACIZA	24,54
58	LOSA ALIVIANADA	10,23
59	LOSA ACCESIBLE	9,80
60	LOSA INACCESIBLE	68,18
61	NO TIENE	0,00
ESCALERAS		
62	MADERA TRATADA	3,84
63	METÁLICA	3,50
64	HORMIGÓN ARMADO	16,41
65	MADERA RECHAZO	0,00
66	NO TIENE	0,00
REVESTIMIENTO DE PISO		
67	CEMENTO	7,77
68	PORCELANA-TO	0,62
69	1/2 DUELA	16,09
70	PARQ.- VINIL	3,85
71	TABLON	3,84
72	MARMOLINA	64,75
73	MÁRMOL	64,75
74	CERÁMICA	8,02
75	PISO FLOTANTE	16,09
76	NO TIENE	0,00
PUERTAS EXTERIORES		
77	PANELADA	9,10
78	TAMBORADA COMÚN	3,80
79	EMBUTIDA	3,80
80	METÁLICA	7,17
81	LANFOR	7,17
82	ALUMINIO-VIDRIO	1,05
83	VIDRIO TEMPLADO	1,05
84	NO TIENE	0,00
PUERTAS INTERIORES		

88	ALUMINIO-VIDRIO	1,05
89	VIDRIO TEMPLADO	1,05
90	NO TIENE	0,00
ESTRUCTURAS DE LAS VENTANAS		
91	HIERO	7,17
92	MADERA	0,68
93	ALUMINIO	1,05
94	METÁLICA	7,17
95	PVC	1,05
96	NO TIENE	0,00
VIDRIOS		
97	CLARO	1,00
98	OSCURO	1,00
99	TEMPLADO	1,00
100	NO TIENE	0,00
PROTECCIÓN DE VENTANAS		
101	MADERA	0,68
102	HIERRO	7,17
103	ALUMINIO	1,05
104	LANFOR	7,17
105	NO TIENE	0,00
ENLUCIDO DE PAREDES		
105	ALISADO	1,76
106	CHAMPEADO	1,72
107	PALETEADO	1,00
108	PASTEADO	1,00
109	CERÁMICA	8,02
110	PORCELANA-TO	12,00
111	GRANITO	12,00
112	MÁRMOL	12,00
113	PIEDRA TRATADA	12,00
114	NO TIENE	0,00
ENLUCIDO DE TUMBADO		
115	IMPERMEABILIZANTE	1,00
116	CON MALLA	1,00

117	PALLEADO	1,00
118	ALISADO	7,77
119	MASILLADO	7,77
120	NO TIENE	0,00
TUMBADO		
121	CAÑA GUADUA	3,84
122	FIBRA MINERAL	22,87
123	GYPSUM	1.12
124	MADERA RUSTICA	12,50
125	MADERA TRATADA	12,50
126	MEDIA DUELA	22,87
127	NO TIENE	0,00
ACABADOS DE CUBIERTA		
128	PAJA	14,28
129	ZINC	14,28
130	TEJA común	68,18
131	TEJA VIDRIADA	68,18
132	FIBRO-CEMENTO	24,57
133	DURA TECHO	24,57
134	METÁLICO/ACÚSTICO	26,85
135	ETERNIT	24,57
135	POLICARBONATO	26,85
137	NO TIENE	0.00
PIEZAS SANITARIAS		
138	ECONÓMICAS	0,23
139	MEDIAS	0,48
140	LUJOS	0,53
141	NO TIENE	0,00
MUEBLES DE COCINA		
142	PANELADA	1,28
143	TAMBORADA COMÚN	1,28
144	HORMIGÓN CERÁMICA	CON 1,05
145	HORMIGÓN MÁRMOL	CON 2,93

149	HORMIGÓN CON MDF	1,28
150	HORMIGÓN	1,00
CLOSET DE DORMITORIO		
151	PANELADA	2,93
152	MDF	2,93
153	TAMBORADA COMÚN	2,93
154	ALUMINIO	1,05
155	METÁLICO	2,26
156	PVC	1,00
157	NO TIENE	0,00
PINTURA		
158	ARTESANAL	0,15
159	CAUCHO	0,15
160	ESMALTE	0,15
161	BARNIZ	0,15
162	ACEITES	0,15
163	SATINADOS	0,15
164	NO TIENE	0,00
FACHADA		
165	VIDRIADA	9,89
166	MÁRMOL	12,00
167	MADERA	3,50
168	PIEDRA	8,02
169	CERAMICA	8,02
170	PORCELANA-TO	9,18
171	BLOQUE VISTO	4,94
172	PANEL DE ALUMINIO	9,18
173	CHAPEADO	12,36
174	NO TIENE	0,00
ENERGÍA ELÉCTRICA		
175	VISTA	19,01
176	EMPOTRADA	19,94
177	MIXTA	19,01
	NO TIENE	0,00

179	VISTA	20,31
180	EMPOTRADA	22,85
181	MIXTA	20,31
182	FOSA SÉPTICA	0,00
183	LETRINA	0,00
184	NO TIENE	0,00
DRENAJE PLUVIAL		
185	VISTA	22,85
186	EMPOTRADA	22,85
187	MIXTA	20,31
188	NO TIENE	0,00
AGUA CALIENTE		
189	VISTA	0,05
190	EMPOTRADA	0,10
191	NO TIENE	0,00
CONTRA INCENDIO		
192	VISTA	11,99
193	EMPOTRADA	11,99
194	NO TIENE	0,00
CISTERNA		
195	VISTA	2,59
196	EMPOTRADA	2,59
197	NO TIENE	0,00
AIRE ACONDICIONADO		
198	VISTA	5,00
199	EMPOTRADO	24,89
200	NO TIENE	0,00
SAUNA		
201	DE 1 A 3 PER	5,99
202	DE 3 A 6 PER	5,99
	DE 6 A 9 PER	5,99

HIDROMASAJE		
206	PEQUEÑO	2,58
207	MEDIANO	4,58
208	GRANDE	6,58
209	NO TIENE	0,00
PISCINA		
210	PEQUEÑO	2,50
211	MEDIANO	4,02
212	GRANDE	4,50
213	NO TIENE	0,00
CANCHA		
214	SI TIENE	2,42
215	NO TIENE	0,00
BBQ		
216	SI TIENE	9,83
217	NO TIENE	0,00
ASCENSOR		
218	SI TIENE	18,50
219	NO TIENE	0,00

La Depreciación. - Es la pérdida de avalúo o del precio de un bien. En el caso de los inmuebles es la pérdida de valor por causa del uso y/o del tiempo.

Los factores de conservación y de edad de la edificación propuestos, generará como oferta los coeficientes respectivos para cada una de las edificaciones, según la información contenida en la ficha censal.

Con los valores de la tabla de valoración de edificaciones y con los coeficientes de depreciación propuestos, determinaremos el valor individual de las edificaciones.

2.1.1 Coeficientes de depreciación. -

El valor de las edificaciones obtenidos con los costos por metro cuadrado, nos determinarán el valor actual de la edificación y estos valores serán modificados por los coeficientes del Estado de Conservación y Edad de la Construcción.

2.1.2 Estado de Conservación del edificio. -

Este factor que se aplica según el mantenimiento o conservación que presentan las edificaciones, dependerá del indicador colocado por el Avaluador luego de una inspección objetiva y pueden ser: Bueno, Regular y Malo.

Bueno: Es la edificación que presenta un buen mantenimiento de la estructura, paredes y cubiertas, no se considera la pintura de las paredes.

Regular: Estas edificaciones que se pueden observar pequeñas fallas en la estructura y/o grietas en paredes o cubiertas.

Malo u obsoleto: Son las edificaciones que presentan deterioro y con la posibilidad de colapso o desmoronamiento.

2.1.3 Edad de la Construcción. -

El factor de Edad de la Construcción, igualmente dependerá del año que fue construida la edificación, considerando la vida útil de los elementos constitutivos.

Los coeficientes que se aplicarán por los factores indicados, se regirá por la tabla diseñada por los investigadores Fitto y Corvini en 1975, que se definirá según el material correspondiente a la estructura de la edificación, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de la edificación.

A continuación, indicaremos las tablas correspondientes a caña, madera, hormigón y metal.

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
CAÑA	1	0.9362	0.7395	0.5444
	2	0.8767	0.6646	0.4533
	3	0.8282	0.6026	0.3765
	4	0.7884	0.5513	0.3122
	5	0.7549	0.5081	0.2577
	6	0.7261	0.4709	0.2107
	7	0.7011	0.4384	0.1695

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	8	0.6789	0.4096	0.1330
	9	0.6590	0.3838	0.1003
	10	0.6410	0.3604	0.0707
	11	0.6246	0.3392	0.0437
	12	0.6096	0.3196	0.0189
	13	0.5957	0.3015	0.0000
	14	0.5827	0.2848	
	15	0.5707	0.2691	
	16	0.5594	0.2544	
	17	0.5487	0.2406	
	18	0.5387	0.2276	
	19	0.5292	0.2152	
	20	0.5202	0.2035	
	21	0.5116	0.1924	
	22	0.5034	0.1817	
	23	0.4956	0.1716	
	24	0.4881	0.1619	
CAÑA	25	0.4809	0.1526	
	26	0.4740	0.1436	
	27	0.4673	0.1350	
	28	0.4609	0.1267	
	29	0.4548	0.1187	
	30	0.4488	0.1110	
	31	0.4430	0.1035	
	32	0.4375	0.0966	
	33	0.4320	0.0893	
	34	0.4268	0.0825	
	35	0.4217	0.0759	
	36	0.4168	0.0695	
	37	0.4120	0.0633	
	38	0.4073	0.0572	
	39	0.4027	0.0513	
	40	0.3983	0.0456	
	41	0.3940	0.0400	
	42	0.3898	0.0345	
	43	0.3857	0.0292	
	44	0.3816	0.0240	
	45	0.3777	0.0189	
	46	0.3739	0.0140	
	47	0.3701	0.0091	
	48	0.3664	0.0043	
	49	0.3628	0.0000	
	50	0.3593		
	51	0.2846		
	52	0.2753		
	53	0.2661		
	54	0.2568		
	55	0.2476		
	56	0.2383		
	57	0.2291		
	58	0.2198		
	59	0.2106		
	60	0.2014		

61	0.1921		
62	0.1829		
63	0.1736		
64	0.1644		

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	65	0.1551		
	66	0.1459		
	67	0.1366		
	68	0.1274		
	69	0.1182		
	70	0.1089		
	71	0.0997		
	72	0.0904		
	73	0.0812		
	74	0.0719		
	75	0.0627		
CAÑA	76	0.0534		
	77	0.0442		
	78	0.0350		
	79	0.0257		
	80	0.0165		
	81	0.0072		
	82	0.0000		

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
MADERA	1	0.9835	0.7881	0.5878
	2	0.9681	0.7605	0.5417
	3	0.9556	0.7376	0.5028
	4	0.9453	0.7187	0.4702
	5	0.9366	0.7028	0.4426
	6	0.9292	0.6890	0.4188
	7	0.9227	0.6771	0.3980
	8	0.9169	0.6664	0.3795
	9	0.9118	0.6569	0.3629
	10	0.9071	0.6483	0.3479
	11	0.9029	0.6405	0.3342
	12	0.8990	0.6333	0.3217
	13	0.8954	0.6266	0.3100
	14	0.8921	0.6204	0.2992
	15	0.8890	0.6146	0.2892
	16	0.8860	0.6092	0.2797
	17	0.8833	0.6041	0.2708
	18	0.8807	0.5993	0.2625
	19	0.8782	0.5948	0.2545
	20	0.8759	0.5905	0.2470
	21	0.8737	0.5864	0.2399
	22	0.8715	0.5824	0.2330
	23	0.8695	0.5787	0.2265
	24	0.8676	0.5751	0.2203
	25	0.8657	0.5717	0.2143
	26	0.8639	0.5684	0.2085
	27	0.8622	0.5652	0.2030
	28	0.8606	0.5621	0.1977
	29	0.8690	0.5592	0.1926
	30	0.8574	0.5563	0.1876
	31	0.8559	0.5536	0.1828
	32	0.8545	0.5509	0.1782

ADMINISTRACION 2023 - 2027				
33	0.8531	0.5483	0.1737	
34	0.8517	0.5458	0.1693	
35	0.8504	0.5434	0.1651	
36	0.8491	0.5410	0.1610	

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	37	0.8479	0.5388	0.1570
	38	0.8467	0.5365	0.1531
	39	0.8455	0.5343	0.1494
	40	0.8444	0.5322	0.1457
	41	0.8432	0.5302	0.1421
MADERA	42	0.8422	0.5282	0.1386
	43	0.8411	0.5262	0.1352
	44	0.8401	0.5243	0.1319
	45	0.8390	0.5224	0.1286
	46	0.8380	0.5206	0.1254
	47	0.8371	0.5188	0.1223
	48	0.8361	0.5170	0.1193
	49	0.8352	0.5153	0.1163
	50	0.8343	0.5136	0.1134
	51	0.8152	0.4779	0.0513
	52	0.8128	0.4735	0.0436
	53	0.8104	0.4691	0.0360
	54	0.8081	0.4647	0.0283
	55	0.8057	0.4603	0.0206
	56	0.8033	0.4558	0.0129
	57	0.8009	0.4514	0.0053
	58	0.7985	0.4470	0.0000
	59	0.7961	0.4426	
	60	0.7937	0.4382	
	61	0.7913	0.4338	
	62	0.7890	0.4293	
	63	0.7866	0.4249	
	64	0.7842	0.4205	
	65	0.7818	0.4161	
	66	0.7794	0.4117	
	67	0.7770	0.4073	
	68	0.7746	0.4028	
	69	0.7722	0.3984	
	70	0.7699	0.3940	
	71	0.7675	0.3896	
	72	0.7651	0.3852	
	73	0.7627	0.3808	
	74	0.7603	0.3764	
	75	0.7579	0.3719	
	76	0.7555	0.3675	
	77	0.7531	0.3631	
	78	0.7507	0.3587	
	79	0.7484	0.3543	
	80	0.7460	0.3499	
	81	0.7436	0.3454	
	82	0.7412	0.3410	
	83	0.7388	0.3366	
	84	0.7364	0.3322	
	85	0.7340	0.3278	
	86	0.7316	0.3234	
	87	0.7293	0.3190	
	88	0.7269	0.3145	
	89	0.7245	0.3101	

ADMINISTRACION 2023 - 2026				
	90	0.7221	0.3057	
	91	0.7197	0.3013	
	92	0.7173	0.2969	
MADERA	93	0.7149	0.2925	

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	94	0.7125	0.2880	
MADERA	95	0.7102	0.2836	
	96	0.7078	0.2792	
	97	0.7054	0.2748	
	98	0.7030	0.2704	
	99	0.7006	0.2660	
	100	0.6982	0.2616	

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
HORMIGÓN	1	0.9959	0.8063	0.6103
	2	0.9921	0.7964	0.5874
	3	0.9889	0.7882	0.5680
	4	0.9864	0.7815	0.5519
	5	0.9842	0.7757	0.5381
	6	0.9824	0.7708	0.5263
	7	0.9808	0.7665	0.5160
	8	0.9793	0.7627	0.5068
	9	0.9781	0.7593	0.4985
	10	0.9769	0.7562	0.4911
	11	0.9758	0.7534	0.4843
	12	0.9749	0.7508	0.4780
	13	0.9740	0.7484	0.4723
	14	0.9731	0.7462	0.4669
	15	0.9724	0.7442	0.4619
	16	0.9716	0.7422	0.4572
	17	0.9710	0.7404	0.4528
	18	0.9703	0.7387	0.4486
	19	0.9697	0.7370	0.4447
	20	0.9691	0.7355	0.4410
	21	0.9686	0.7340	0.4374
	22	0.9680	0.7326	0.4340
	23	0.9675	0.7313	0.4308
	24	0.9670	0.7300	0.4277
	25	0.9666	0.7288	0.4247
	26	0.9661	0.7276	0.4219
	27	0.9657	0.7264	0.4191
	28	0.9653	0.7253	0.4165
	29	0.9649	0.7243	0.4139
	30	0.9645	0.7233	0.4115
	31	0.9641	0.7223	0.4091
	32	0.9638	0.7213	0.4068
	33	0.9634	0.7204	0.4045
	34	0.9631	0.7195	0.4024
	35	0.9628	0.7186	0.4003
	36	0.9625	0.7178	0.3982
	37	0.9621	0.7170	0.3963
	38	0.9618	0.7162	0.3943
	39	0.9616	0.7154	0.3925
HORMIGÓN	40	0.9613	0.7146	0.3906
	41	0.9610	0.7139	0.3889
	42	0.9607	0.7132	0.3871
	43	0.9605	0.7125	0.3854

	44	0.9602	0.7118	0.3838
	45	0.9599	0.7111	0.3822
	46	0.9597	0.7104	0.3806
	47	0.9595	0.7098	0.3790

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027				
MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	48	0.9592	0.7092	0.3775
	49	0.9590	0.7086	0.3760
	50	0.9588	0.7080	0.3746
	51	0.9539	0.6952	0.3438
	52	0.9534	0.6936	0.3399
	53	0.9528	0.6920	0.3361
	54	0.9522	0.6904	0.3323
	55	0.9516	0.6889	0.3285
	56	0.9510	0.6873	0.3247
	57	0.9504	0.6857	0.3209
	58	0.9498	0.6841	0.3171
	59	0.9492	0.6825	0.3133
	60	0.9486	0.6809	0.3094
	61	0.9480	0.6794	0.3056
	62	0.9474	0.6778	0.3018
	63	0.9468	0.6762	0.2980
	64	0.9462	0.6746	0.2942
	65	0.9456	0.6730	0.2904
	66	0.9450	0.6715	0.2866
	67	0.9444	0.6699	0.2827
	68	0.9438	0.6683	0.2789
	69	0.9432	0.6667	0.2751
	70	0.9426	0.6651	0.2713
	71	0.9420	0.6636	0.2675
	72	0.9415	0.6620	0.2637
	73	0.9409	0.6604	0.2599
	74	0.9403	0.6588	0.2561
	75	0.9397	0.6572	0.2522
	76	0.9391	0.6556	0.2484
	77	0.9385	0.6541	0.2446
	78	0.9379	0.6525	0.2408
	79	0.9373	0.6509	0.2370
	80	0.9367	0.6493	0.2332
	81	0.9361	0.6477	0.2294
	82	0.9355	0.6462	0.2256
	83	0.9349	0.6446	0.2217
	84	0.9343	0.6430	0.2179
	85	0.9337	0.6414	0.2141
	86	0.9331	0.6398	0.2103
	87	0.9325	0.6382	0.2065
	88	0.9319	0.6367	0.2027
	89	0.9313	0.6351	0.1989
	90	0.9307	0.6335	0.1950
HORMIGÓN	91	0.9301	0.6319	0.1912
	92	0.9295	0.6303	0.1874
	93	0.9290	0.6288	0.1836
	94	0.9284	0.6272	0.1798
	95	0.9278	0.6256	0.1760
	96	0.9272	0.6240	0.1722
	97	0.9266	0.6224	0.1684
	98	0.9260	0.6208	0.1645
	99	0.9254	0.6193	0.1607
	100	0.9248	0.6177	0.1569

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
METÁLICA	1	0.9939	0.8030	0.6055

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	2	0.9883	0.7898	0.5777
	3	0.9837	0.7789	0.5541
	4	0.9799	0.7698	0.5345
	5	0.9767	0.7622	0.5178
	6	0.9740	0.7557	0.5034
	7	0.9716	0.7500	0.4909
	8	0.9695	0.7449	0.4797
	9	0.9676	0.7404	0.4697
	10	0.9659	0.7363	0.4606
	11	0.9644	0.7325	0.4524
	12	0.9630	0.7291	0.4448
	13	0.9616	0.7259	0.4378
	14	0.9604	0.7229	0.4312
	15	0.9593	0.7202	0.4252
	16	0.9582	0.7176	0.4195
	17	0.9572	0.7152	0.4141
	18	0.9562	0.7129	0.4090
	19	0.9553	0.7107	0.4042
	20	0.9545	0.7086	0.3997
	21	0.9537	0.7067	0.3954
	22	0.9529	0.7048	0.3913
	23	0.9521	0.7030	0.3873
	24	0.9514	0.7013	0.3836
	25	0.9507	0.6997	0.3799
	26	0.9501	0.6981	0.3765
	27	0.9495	0.6966	0.3731
	28	0.9489	0.6951	0.3699
	29	0.9483	0.6937	0.3668
	30	0.9477	0.6924	0.3638
	31	0.9472	0.6910	0.3609
	32	0.9466	0.6898	0.3581
	33	0.9461	0.6885	0.3554
	34	0.9456	0.6873	0.3528
METÁLICA	35	0.9451	0.6862	0.3502
	36	0.9447	0.6851	0.3478
	37	0.9442	0.6840	0.3454
	38	0.9438	0.6829	0.3430
	39	0.9433	0.6819	0.3407
	40	0.9429	0.6809	0.3385
	41	0.9425	0.6799	0.3364
	42	0.9421	0.6789	0.3342
	43	0.9417	0.6780	0.3322
	44	0.9413	0.6771	0.3302
	45	0.9410	0.6762	0.3282
	46	0.9406	0.6753	0.3263
	47	0.9402	0.6744	0.3244
	48	0.9399	0.6736	0.3226
	49	0.9395	0.6728	0.3208
	50	0.9392	0.6720	0.3190
	51	0.9321	0.6549	0.2815
	52	0.9312	0.6528	0.2769
	53	0.9304	0.6507	0.2723
	54	0.9295	0.6486	0.2676

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027				
55	0.9286	0.6465	0.2630	
56	0.9277	0.6444	0.2584	
57	0.9269	0.6423	0.2537	
58	0.9260	0.6402	0.2491	

ADMINISTRACION 2023 - 2027				
MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	59	0.9251	0.6381	0.2445
	60	0.9242	0.6360	0.2398
	61	0.9234	0.6339	0.2352
	62	0.9225	0.6318	0.2305
	63	0.9216	0.6297	0.2259
	64	0.9207	0.6276	0.2213
	65	0.9198	0.6254	0.2166
	66	0.9190	0.6233	0.2120
	67	0.9181	0.6212	0.2074
	68	0.9172	0.6191	0.2027
	69	0.9163	0.6170	0.1981
	70	0.9155	0.6149	0.1935
	71	0.9146	0.6128	0.1888
	72	0.9137	0.6107	0.1842
	73	0.9128	0.6086	0.1796
	74	0.9120	0.6065	0.1749
	75	0.9111	0.6044	0.1703
	76	0.9102	0.6023	0.1657
	77	0.9093	0.6002	0.1610
	78	0.9084	0.5981	0.1564
	79	0.9076	0.5959	0.1517
	80	0.9067	0.5938	0.1471
	81	0.9058	0.5917	0.1425
	82	0.9049	0.5896	0.1378
	83	0.9041	0.5875	0.1332
	84	0.9032	0.5854	0.1286
	85	0.9023	0.5833	0.1239
METÁLICA	86	0.9014	0.5812	0.1193
	87	0.9006	0.5791	0.1147
	88	0.8997	0.5770	0.1100
	89	0.8988	0.5749	0.1054
	90	0.8979	0.5728	0.1008
	91	0.8971	0.5707	0.0961
	92	0.8962	0.5686	0.0915
	93	0.8953	0.5664	0.0869
	94	0.8944	0.5643	0.0822
	95	0.8935	0.5622	0.0776
	96	0.8927	0.5601	0.0729
	97	0.8918	0.5580	0.0683
	98	0.8909	0.5559	0.0637
	99	0.8900	0.5538	0.0590
	100	0.8892	0.5517	0.0544

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
SOPORTE	1	0.9959	0.8063	0.6103
	2	0.9921	0.7964	0.5874
	3	0.9889	0.7882	0.5680
	4	0.9864	0.7815	0.5519
	5	0.9842	0.7757	0.5381
	6	0.9824	0.7708	0.5263
	7	0.9808	0.7665	0.5160
	8	0.9793	0.7627	0.5068

9	0.9781	0.7593	0.4985
10	0.9769	0.7562	0.4911
11	0.9758	0.7534	0.4843
12	0.9749	0.7508	0.4780

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	13	0.9740	0.7484	0.4723
	14	0.9731	0.7462	0.4669
	15	0.9724	0.7442	0.4619
	16	0.9716	0.7422	0.4572
	17	0.9710	0.7404	0.4528
	18	0.9703	0.7387	0.4486
	19	0.9697	0.7370	0.4447
	20	0.9691	0.7355	0.4410
	21	0.9686	0.7340	0.4374
	22	0.9680	0.7326	0.4340
	23	0.9675	0.7313	0.4308
	24	0.9670	0.7300	0.4277
	25	0.9666	0.7288	0.4247
	26	0.9661	0.7276	0.4219
	27	0.9657	0.7264	0.4191
	28	0.9653	0.7253	0.4165
	29	0.9649	0.7243	0.4139
SOPORTE	30	0.9645	0.7233	0.4115
	31	0.9641	0.7223	0.4091
	32	0.9638	0.7213	0.4068
	33	0.9634	0.7204	0.4045
	34	0.9631	0.7195	0.4024
	35	0.9628	0.7186	0.4003
	36	0.9625	0.7178	0.3982
	37	0.9621	0.7170	0.3963
	38	0.9618	0.7162	0.3943
	39	0.9616	0.7154	0.3925
	40	0.9613	0.7146	0.3906
	41	0.9610	0.7139	0.3889
	42	0.9607	0.7132	0.3871
	43	0.9605	0.7125	0.3854
	44	0.9602	0.7118	0.3838
	45	0.9599	0.7111	0.3822
	46	0.9597	0.7104	0.3806
	47	0.9595	0.7098	0.3790

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
BLOQUE CRUZADO	1	0.9959	0.8063	0.6103
	2	0.9921	0.7964	0.5874
	3	0.9889	0.7882	0.568
	4	0.9864	0.7815	0.5519
	5	0.9842	0.7757	0.5381
	6	0.9824	0.7708	0.5263
	7	0.9808	0.7665	0.516
	8	0.9793	0.7627	0.5068
	9	0.9781	0.7593	0.4985
	10	0.9769	0.7562	0.4911
	11	0.9758	0.7534	0.4843
	12	0.9749	0.7508	0.478

	13	0.974	0.7484	0.4723
	14	0.9731	0.7462	0.4669

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	15	0.9724	0.7442	0.4619
	16	0.9716	0.7422	0.4572
	17	0.971	0.7404	0.4528
	18	0.9703	0.7387	0.4486
	19	0.9697	0.737	0.4447
BLOQUE CRUZADO	20	0.9691	0.7355	0.441
	21	0.9686	0.734	0.4374
	22	0.968	0.7326	0.434
	23	0.9675	0.7313	0.4308
	24	0.967	0.73	0.4277
	25	0.9666	0.7288	0.4247
	26	0.9661	0.7276	0.4219
	27	0.9657	0.7264	0.4191
	28	0.9653	0.7253	0.4165
	29	0.9649	0.7243	0.4139
	30	0.9645	0.7233	0.4115
	31	0.9641	0.7223	0.4091
	32	0.9638	0.7213	0.4068
	33	0.9634	0.7204	0.4045
	34	0.9631	0.7195	0.4024
	35	0.9628	0.7186	0.4003
	36	0.9625	0.7178	0.3982
	37	0.9621	0.717	0.3963
	38	0.9618	0.7162	0.3943
	39	0.9616	0.7154	0.3925
	40	0.9613	0.7146	0.3906
	41	0.961	0.7139	0.3889
	42	0.9607	0.7132	0.3871
	43	0.9605	0.7125	0.3854
	44	0.9602	0.7118	0.3838
	45	0.9599	0.7111	0.3822
	46	0.9597	0.7104	0.3806
	47	0.9595	0.7098	0.379

Con la información recopilada en la ficha censal podremos determinar el avalúo comercial de forma individual, aplicando la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Vied = Vu \times S \times Co}$$

Donde:

Vied: Valor individual de la edificación

Vu: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de la edificación.

S: Superficie de la edificación

Co: Coeficiente de depreciación por factor de conservación y edad.

Las edificaciones que están bajo las condiciones del Régimen de Propiedad Horizontal o Vertical, serán valoradas de la misma manera, pero a cada copropietario se le asignará el porcentaje del avalúo, determinado por la alícuota asignada en su escritura o en el cuadro elaborado por la promotora inmobiliaria, que fue previamente aprobada por la Municipalidad.

TÍTULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 17.- Objeto del impuesto predial.- Son objeto de aplicación del impuesto predial general sobre los predios todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites del cantón San Vicente.

Artículo 18.- Tributo aplicable.- Los predios urbanos del cantón San Vicente están gravados por el impuesto predial, el cual se establece mediante una tarifa progresiva partiendo desde **1,05 hasta el 1,65 por mil**, calculada sobre el valor imponible de la propiedad; según lo que se dispone en la presente Ordenanza en cumplimiento del mandato Constitucional de priorizar los impuestos directos y progresivos, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Base Imponible Mínimo (USD)	Base Imponible Máximo (USD)	Fracción Básica (USD)	Tarifa al excedente (Por 1000)
0,00	10.000,00	0,00	1,05
10.000,01	20.000,00	10,50	1,15
20.000,01	40.000,00	22,00	1,25
40.000,01	80.000,00	47,00	1,35
80.000,01	160.000,00	101,00	1,50
160.000,01	60.000.000,00	221,00	1,65

Artículo 19.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto predial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

Artículo 20.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes raíces ubicados dentro del perímetro del cantón San Vicente.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta Ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebra o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad urbana que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año

inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios adeudados por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Artículo 21.- Administración tributaria municipal.- La Administración Tributaria Municipal, esto es, los procesos de determinación, cálculo, liquidación y recaudación de los impuestos, que pesan sobre la propiedad inmobiliaria del cantón San Vicente, es de competencia indelegable de la Dirección Financiera, la misma que la ejercerá por intermedio de su Director y por medio de las dependencias encargadas de la Tesorería y Rentas municipales.

Artículo 22.- Avalúo Imponible.- El avalúo imponible de cada propiedad inmobiliaria es aquel con el cual el avalúo de la propiedad actualizado, excede a las deducciones establecidas conforme a la presente ordenanza.

El avalúo imponible correspondiente a los contribuyentes que posean más de un predio, será igual a la suma de los avalúos imposables de todos esos predios, incluidos los derechos o alícuotas de copropiedad, de haber lugar.

Será de competencia y responsabilidad privativa de la Sección de Catastros y Avalúos, determinar el avalúo imponible; y del Director Financiero a través de las dependencias encargadas de la Tesorería y Rentas municipales, la determinación del valor del impuesto y el de las exoneraciones, que correspondan a cada contribuyente, y del cobro del tributo.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Artículo 23.- Determinación del impuesto predial urbano.- El valor del impuesto predial urbano municipal que cada contribuyente debe pagar anualmente, desde el primer día de enero del 2026, será el que resulte de aplicar la banda impositiva establecida al avalúo del predio.

Artículo 24.- Recargo a los inmuebles no edificados en la zona urbana.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2‰), que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo solo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados, ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado;
- d) No afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, y que por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- e) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá

lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

f) Cuando sean producto de un proceso de urbanización y se mantengan en dominio del promotor inmobiliario, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes a la firma del Acta de Entrega Recepción; y,

g) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años.

Art. 25.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el **servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Artículo 26.- Exenciones de los impuestos.- Los contribuyentes están exentos del pago del impuesto de que trata el presente capítulo, bien sea en forma permanente, temporal o parcial, en el caso de propiedades urbanas, en la manera que se detalla a continuación:

1. Tendrán exoneración permanente:

1.1 Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

1.2 Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público.

1.3 Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

1.4 Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

1.5 Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones.

1.6 Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o Metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

2. Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

2.1 Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio

RECCION

- familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares.
- 2.2** Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.
- 2.3** Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto.
- 2.3.1** Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por bancos, empresas o personas particulares, el contribuyente deberá adjuntar una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada año un certificado notariado del acreedor, en el que conste el valor del saldo deudor por capital. En la primera vez, el solicitante también adjuntará las escrituras, contratos, facturas y, de haber lugar, los planos de construcción, que permitan comprobar que el préstamo se ha efectuado e invertido en la adquisición, construcción o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra
- 2.3.2** En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el contribuyente presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.
- 2.3.3** En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados serán renovados por el peticionario cada año. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.
- 2.3.4** A falta de información suficiente, la Dirección Financiera elaborará tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados por el interesado y teniendo como referencia similares casos anteriores.
- 2.3.5** La rebaja por deudas hipotecarias después de los cinco años, tendrá los siguientes límites:
- 2.3.6** Veinte por ciento (20%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo alcanza hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor real actualizado del respectivo predio.
- 2.3.7** Treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el veinticinco por ciento (25%) y llega hasta el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del valor real actualizado del respectivo predio.
- 2.3.8** Cuarenta por ciento (40%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del avalúo real actualizado del respectivo predio.
- 2.3.9** Para efectos de lo estipulado en este numeral, la Dirección Financiera solo considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados emitidos por los bancos y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cuando deba aplicarse deducciones por cargas hipotecarias compartidas entre los copropietarios de uno o varios inmuebles, el monto de la deducción se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.
- 3.** Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en las literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación. No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban

reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Para aplicar estas exenciones se tendrá en cuenta el catastro actualizado de entidades y organismos del sector público, o su equivalente, que el Director Financiero solicitará a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

Las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, para acceder a la exención total o parcial, el representante legal de la institución beneficiaria de la exención deberá presentar al Director Financiero, lo siguiente:

- Copia del Registro Oficial en que conste publicada la ley, decreto o acuerdo ministerial de creación o aprobación de los estatutos, y de sus reformas, de haberlas.
 - Declaración juramentada del representante legal de la institución, de la que conste que sus edificios y rentas se destinan única y exclusivamente a los fines de beneficencia, asistencia social o educación, para los que está autorizada. De haber destino parcial, se detallará los bienes y rentas pertinentes.
 - Copia del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos.
4. Las personas mayores de sesenta y cinco años están exonerados si es que el total del avalúo de la propiedad actualizado del predio o predios de su propiedad no excede del equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que estuvieren vigentes en el mes de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde la tributación. Si es que ese total excede el límite anotado, la tributación se aplicará sobre el respectivo avalúo excedente.
5. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
- Los contribuyentes beneficiarios de las exoneraciones o rebajas al impuesto predial, deben presentar hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la emisión del título de crédito, la documentación que certifique que estén inmersos en las mismas para que surjan efectos en la correspondiente emisión.
- Las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido por esta ordenanza, tendrán efectos para la liquidación del impuesto respectivo, el siguiente periodo tributario.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 27.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la dependencia de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá estar concluido hasta el 31 del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal de San Vicente, de la Dirección Financiera y la dependencia encargada de las recaudaciones municipales, en su calidad de sujeto activo el primero, y de Administradores Tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.

5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Avalúo actualizado de cada predio.
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Avalúo imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales, así como el sello correspondiente.

Artículo 28.- Recibos provisionales.- Si por razones de fuerza mayor, la Dirección Financiera no alcanzare a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito respectivos, el Director Financiero autorizará por escrito al Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales para que emita recibos provisionales, en base del catastro y valores del año anterior.

Esos recibos provisionales serán numerados y reunirán los mismos requisitos que los establecidos en el Art. 26.

Artículo 29.- Custodia de los títulos de crédito y los recibos provisionales.- Una vez concluido el trámite de que tratan los artículos precedentes, el Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales comunicará al Director Financiero, quién de inmediato entregará al Jefe de la dependencia encargada de la Tesorería del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá ser igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales.

Artículo 30.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará a base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito o del recibo provisional, al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada a la dependencia encargada del Control Financiero.

Artículo 31.- Descuentos en la recaudación.- Los contribuyentes que paguen los tributos dentro de los primeros seis meses del año, tendrán derecho a que la Tesorería Municipal aplique la siguiente tabla de descuentos sobre el valor pagado por cada Tributo predial:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Primera quincena de enero	10 %
Segunda quincena de enero	9 %
Primera quincena de febrero	8 %
Segunda quincena de febrero	7 %
Primera quincena de marzo	6 %
Segunda quincena de marzo	5 %
Primera quincena de abril	4 %
Segunda quincena de abril	3 %
Primera quincena de mayo	3 %
Segunda quincena de mayo	2 %
Primera quincena de junio	2 %
Segunda quincena de junio	1 %

Artículo 32.- Recargos en la recaudación.- De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Artículo 33.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y éste al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el que constará el detalle y valores totales recaudados cada día por concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Artículo 34.- Interés de mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 35.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora.

Artículo 36.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 37.- El catastro tributario de la propiedad inmobiliaria del cantón San Vicente.- Será de responsabilidad privativa e indelegable de la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales la elaboración anual y actualización permanente del catastro tributario de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón San Vicente. Este mandato incluye la custodia de los documentos de respaldo de la información constante en dicho catastro tributario, el cual adquiere igualmente el carácter de documento oficial del Municipio.

El Catastro Tributario de la Propiedad Inmobiliaria Urbana contendrá la información del catastro patrimonial, y adicionará la siguiente:

1. Valor de cada una de las deducciones contempladas en esta ordenanza.
2. Valor imponible.
3. Valor del rendimiento potencial del tributo, resultante de la aplicación de la tarifa pertinente.
4. Valor de las exenciones y exoneraciones contempladas en esta ordenanza, tributo.
5. Valor de los descuentos.
6. Valor de los recargos.
7. Valor neto de cada tributo, que debe pagar el contribuyente en el año respectivo, y que es igual a restar de los valores a que se refiere el numeral 3, los correspondientes valores que constan como exenciones y exoneraciones y descuentos y luego sumar los recargos.

Al final del catastro tributario de la propiedad urbana también se harán constar en todas las columnas las cantidades y valores acumulados para el cantón.

Art. 38.- Casos Especiales.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio del suelo en los sectores urbanos:

- **VALORACIÓN POR MEDIO DE ESTUDIO DE TASACIÓN Y CUANTÍA DE COMPRAVENTA.-** Si dentro del perímetro urbano, los propietarios no se encontraran conforme con el valor por metro cuadrado de suelo aprobado por el Concejo Cantonal, se determinará el valor real de acuerdo al estudio de tasación realizado por profesionales particulares o en su defecto por medio de las cuantías de las escrituras de compraventas.
- **ÁREAS URBANAS EN ZONA DE RIESGO.-** Si dentro del perímetro urbano existieren zonas de riesgo natural (Barrancos, cursos de aguas de esteros, ríos o mar, laderas de cerros y zonas inundables), se establecerá como precio por metro cuadrado de terreno, el 40% del predio establecido en el plano de valoración de suelo.

CAPÍTULO II DE LOS RECLAMOS

Artículo 39.- Reclamos y recursos.- Concluido este proceso de actualización catastral, se notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización.

Los contribuyentes, responsables o terceros, que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo sea en el avalúo, base imponible, o impuesto, podrán presentar su reclamo ante la misma autoridad. El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Artículo 40.- Reclamos sobre los avalúos.- Una vez que los sujetos pasivos hayan notificado de la actualización catastral, podrán dichos contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero cuando el reclamo sea por el acto determinativo del impuesto, y al Director de Planificación, cuando el reclamo sea por la determinación del avalúo.

Dentro del plazo de hasta quince días de recibido el reclamo, el Director de Planificación atenderá el reclamo, y pondrá en conocimiento del reclamante, el resultado del trámite.

Para tramitar la impugnación o apelación, a que se refieren los incisos precedentes, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 41.- De las inspecciones.- Cuando una solicitud de ingreso, reingreso, baja, o verificación de medidas de un predio, requiera inspección en sitio, el contribuyente entregará la documentación requerida en la respectiva ventanilla, la cual será resuelta por la Dirección de planificación, por medio de la dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de las Propiedades,

dentro del plazo de hasta 15 días laborables, contados a partir de la entrega de la documentación.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 42.- De la coordinación interinstitucional.- Para contribuir a la correcta y total aplicación de las normas contempladas en el COOTAD y en esta ordenanza, los Directores de las áreas Municipales, los Notarios, y el Registrador de la Propiedad del cantón San Vicente, deberán velar por el correcto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- 1.** Para la suscripción e inscripción de una escritura pública referente a un bien inmueble localizado en la jurisdicción del cantón San Vicente, los Notarios y el Registrador de la Propiedad exigirán que previamente el contribuyente les presente:
 - Certificado del avalúo de la propiedad emitido por el responsable o especialista de Avalúos y catastros del Gads San Vicente.
 - Levantamiento Planimétrico de la propiedad aprobado por el Departamento de Planificación del GADM de San Vicente.
 - Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, emitido por la Tesorería Municipal.
 - Permiso de desmembración o certificado de no estar afectado por el plan regulador del cantón emitido por la Dirección de Planificación, cuando la transacción es por una parte del predio o por el total, respectivamente.
 - Copias certificadas de la liquidación y pago de los impuestos que genere la transacción.

Los documentos emitidos por las diferentes dependencias municipales que sirvan como componentes en una transacción, no deberán tener enmendaduras, tachones, o cualquier alteración, ya que esto invalida el documento.

En el caso de que una escritura pública referente a un bien inmueble localizado en la jurisdicción del cantón San Vicente, haya sido suscrita y/o inscrita sin los requisitos establecidos, previo informe técnico del Director de Planificación, los representantes legales del GADM de San Vicente ejercerán las acciones de nulidad correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales respectivas.

- 2.** Conforme lo determinado en el Art. 10 de la presente ordenanza, los Notarios Públicos y el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente, deben remitir dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera del GADM de San Vicente un reporte, en físico y digital de las transacciones realizadas, sobre la siguiente información:
 - 2.1** Transferencias de dominio de los predios, totales o parciales, correspondientes al mes inmediato anterior;
 - 2.2** Particiones entre condóminos;
 - 2.3** Adjudicaciones por remate y otras causas;
 - 2.4** Hipotecas que hubieren autorizado o registrado;
Para enviar esta información mensual, los Notarios y el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente se sujetarán a las especificaciones que consten en los formularios que, mediante oficio escrito, les hará llegar oportunamente el Director de Planificación en el GADM de San Vicente.
 - 2.5** Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días

de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación. Todo ello, de acuerdo con los requisitos, condiciones, medios, formatos y especificaciones fijados por el Ministerio rector de la política de Desarrollo Urbano y Vivienda. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

2.6 Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el Tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

3. Los Directores Municipales y Gerentes de empresas, deberán de manera mensual enviar los reportes en físico y digital, de la información que afecte la información catastral.

Artículo 43.- De la solicitud de trámites.- Toda persona natural o jurídica que requiera de un servicio municipal, debe tener sus datos debidamente actualizados en la ventanilla de actualización de la Dirección de Planificación en el GADM de San Vicente, para lo cual debe presentar: la cédula de ciudadanía, certificado de votación, certificado actualizado emitido por el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Vicente, y el Registro Único de Contribuyentes de ser necesario.

Cuando por efectos de la actualización de un registro catastral, el contribuyente solicitara la inclusión de una partición, desmembración, urbanización, etc., o los datos de la escritura difieren con los datos del registro catastral, o difieran con las medidas en sitio, o no constara en la cartografía municipal; deberá incluir los siguientes requisitos:

- Levantamiento topográfico en físico y digital bajo el sistema coordenadas geocéntrico WGS84 UTM, en formato físico A4, y en digital en formato CAD o Shape. Las especificaciones del levantamiento serán entregadas en la Dirección de Planificación en el GADM de San Vicente.
- Certificado de No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.
- Para el caso de urbanizaciones, lotizaciones, particiones; el archivo CAD, deberá estar estructurado en capas: de lotes, de edificaciones, de medidas, de identificación de lotes, etc. Las capas de polígonos, deberán contenerse como polígonos cerrados.
- Una vez entregados los documentos determinados en los requisitos para la actualización de datos en la respectiva ventanilla: cambio en la tenencia del predio, datos de contribuyentes, datos de tenencia; la Dirección de Planificación, en los plazos establecidos, actualizará los datos requeridos por el contribuyente.

Artículo 44.- De la formalidad en la presentación y firma de responsabilidad de los levantamientos topográficos.- Todo levantamiento topográfico será realizado mediante el Sistema de Coordenadas WGS84 y de proyección DATUM UTM, se lo presentará en el formato físico A4 o en el que fuera requerido por el área solicitante, además del digital en un dispositivo de disco compacto, el levantamiento topográfico, será realizado por un profesional en Topografía, Ingeniero Civil, Ingeniero Cartógrafo o afines o Arquitecto.

El documento en físico entregado será firmado por el profesional que lo ha realizado y por el Titular del Dominio del predio. De tener observaciones el documento o levantamiento entregado, el titular del predio deberá presentarlo nuevamente con las correcciones observadas.

Para que un trabajo de levantamiento sea receptado y aceptado por el GADM Municipal del Cantón San Vicente, deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicadas en esta Ordenanza.

Los levantamientos topográficos que se presenten para obtener los permisos de desmembración o fraccionamiento, aprobación de urbanizaciones, remanentes, excedentes, afectaciones, ventas, que deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Urbanismo.

Artículo 45.- Certificaciones.- La Dirección Financiera y/o la Dirección de Planificación otorgarán las certificaciones que, según el ámbito de su respectiva competencia, les solicite el contribuyente.

La Sección de Avalúos y Catastro del GADM de San Vicente conferirá la certificación sobre el avalúo de la propiedad o cualquier otro certificado relacionado a la propiedad del inmueble del cantón que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud, para lo cual el contribuyente debe presentar previamente:

- Certificado actualizado, emitido por el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente.
- Certificado de bienes y raíces, si el caso lo amerita.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
- Certificado de no afectación del plan regulador o permiso de desmembración, dependiendo si la certificación otorgada es total o parcial.
- Cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes y certificado de votación, actualizados.
- Levantamiento Topográfico, cuando el caso lo amerite
- Certificado de medidas reales otorgado por la dirección de planificación

Una vez entregada la documentación completa, requerida al Contribuyente en la ventanilla correspondiente, la Sección Avalúos y Catastro del GADM de San Vicente, entregará la certificación solicitada dentro del término de las 72 horas siguientes, contados a partir que sus datos estén debidamente actualizados en las respectivas ventanillas de actualización catastral, y cuando no requiera inspección de campo; para este último caso el plazo de entrega se definirá por los plazos de inspección al predio y su informe al Jefe departamental.

La certificación del avalúo o de datos catastrales, no constituirán reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio, sólo expresará los datos, el valor del suelo y edificaciones, que consten en el Registro catastral, aprobados mediante la presente Ordenanza por el I. Concejo Cantonal de San Vicente para el bienio 2026-2027.

Artículo 46.- De la presentación de escrituras en transferencia de dominio por parte de los contribuyentes.- Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles del cantón, está obligado a catastrarla en la dependencia de Catastro y Avalúos del GADM de San Vicente en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la inscripción en el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente, adjuntando copia del instrumento público de dominio, debidamente inscrito.

Cuando la actualización en el catastro se la realice presentando una escritura en la que hayan transcurrido más de tres meses calendarios desde la fecha de inscripción, el contribuyente deberá adjuntar certificado actualizado, emitido por el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente.

Artículo 47.- De la facultad de investigación y de sanción.- El Especialista de Avaluos y Catastros solicitará a la máxima Autoridad, se inicie las correspondientes investigaciones y de ser necesario se inicie o imponga las sanciones respectivas y/o denuncias, por los siguientes casos:

1. Cuando los Notarios y/o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente hubiere efectuado escrituras e inscripciones en sus registros, sin haber exigido los requisitos que se disponen en la presente ordenanza.
2. En el caso de que los Notarios o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San

Vicente, incumplieren con el envío oportuno de la información prevista en esta Ordenanza.

Artículo 48.- Sanciones tributarias.- Las infracciones tributarias que cometieren los contribuyentes, esto es, los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, estarán sujetas a las sanciones que para el ilícito tributario contempla el Libro Cuarto de dicho Código Tributario.

Artículo 49.- De la negativa de información o de datos falsos.- Los sujetos pasivos que se negaren a facilitar datos o a efectuar las declaraciones necesarias que permitan realizar los avalúos de la propiedad, serán multados, previo el procedimiento administrativo sancionador por el Director Financiero, a petición del Jefe de Catastros y Avalúos, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que estuviere vigente. La primera reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) de dicha remuneración. La segunda reincidencia causará una multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de esa remuneración.

Los sujetos pasivos que, por culpa o dolo, proporcionen datos tributarios falsos, serán sancionados con multas iguales al doble de las estipuladas en el inciso anterior, observando el mismo procedimiento allí establecido.

Estas multas deberán ser pagadas por el infractor dentro de los primeros treinta días de haberle sido notificadas por el Tesorero Municipal. Vencido ese plazo, se recaudarán por la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se adjuntan los planos del valor del suelo a continuación.

PLANOS DEL VALOR DEL SUELO SECTOR URBANO DEL CANTON SAN VICENTE

Artículo 50.- Planos del valor del suelo.- Se detalla las tablas del valor del suelo a continuación:

TABLAS VALORATIVAS

SAN VICENTE			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
1	1	01	120,00
		02	
		03	90,00
		04	
		05	60,00
		06	
		07	
		08	90,00
		09	
		10	120,00
		11	
		12	
		13	90,00
		14	
		15	60,00
		16	
		17	
		18	
		19	
		20	
		21	
		22	
		23	40,00
		24	
		25	120,00
		26	90,00
		27	60,00
		28	40,00
		29	
		01	90,00
		02	60,00
		03	
		04	
		05	

	2	06	40,00
		07	
		08	
		09	
		10	
		11	
		12	

		ADMINISTRACION 4943 - 4947
		13
		14
		15
		16
		17
		18
		19
		20
		21
		22
		23
		24
		25
		26
		27
		28
		29
		30
		31
		32
		33
		34
		35
		36
		37
		38
		39
		40
		41
		42
		43
		44
		45
		46
		47
		48
		49
		50
		51
		52
		53
		54
		55
		56

60,00

40,00

25,00

		ADMINISTRACION 2023 - 2027	
3		57	40,00
		58	
		59	
		60	
		61	
		62	
		63	
		01	120,00
		02	
		03	90,00
		04	
		05	60,00
		06	
		07	
		08	
		09	40,00
		10	60,00
		11	
		12	
		13	
		14	120,00
		15	
		16	90,00
		17	
		18	60,00
		19	
		20	40,00
		21	60,00
		22	90,00
		23	
		24	120,00
		25	
		26	
		27	
		28	60,00
		29	
		30	
		31	
		32	
		33	
		34	
		35	
		36	
		37	

		38	ADMINISTRACION 2023 - 2027
--	--	----	----------------------------

ADMINISTRACION 2023 - 2027		
4		39 40,00
		40
		41 60,00
		42
		43
		44
		45 40,00
		46
		47
		48
		01 120,00
		02
		03 90,00
		04
		05
		06
		07
		08 90,00
		09
		10 120,00
		11
		12
		13 90,00
		14
		15 60,00
		16
		17 40,00
		17
		18 15,00
		19
		20
		21
		22
		23
		24
		26 90,00
		27 60,00
		28 90,00
		29
		30 40,00
		32
		35 25,00
		36
		37

		38	40,00
--	--	----	-------

		ADMINISTRACION 4043 - 4047
		39 120,00
		40 90,00
		41 120,00
		42 90,00
		43 60,00
		44 120,00
		45 60,00
		46 25,00
		47 15,00
		48 25,00
		49 40,00
		50 60,00
		51
		52
		53
		54
		55
		56
		57
		58
		59
		60 60,00
		61
		62
		63
		64
		65
		66
		67
		68
		69

CANOA			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
		03	
		04	
		05	40,00
		06	
		07	70,00
		08	100,00
		10	
		11	
		12	125,00
		13	
		14	
		15	100,00
		16	
		17	
		18	70,00
		19	
		20	
		21	40,00
		22	
		23	
		24	70,00
		25	
		26	100,00
		27	
		28	100,00
		29	
		30	125,00
		31	
		32	
		33	100,00
		34	
		35	125,00
		36	
		37	100,00
		38	125,00
		39	70,00
		40	
		41	125,00
		42	

		ADMINISTRACION 2023 - 2027	
		43	40,00
		44	
		45	
		47	
		48	70,00
		49	
		50	
		51	
		52	40,00
		53	
		54	
		56	
		57	
		58	
		59	
		60	
		61	
		62	
		63	
		64	
		65	125,00
02		66	
		67	100,00
		01	
		02	
		03	
		04	
		05	40,00
		06	
		07	
		08	100,00
		09	40,00
		10	100,00
		11	
		12	
		13	70,00
		14	
		15	100,00
		16	
		17	
		18	
		19	
		20	
		21	

		ADMINISTRACION 2023 - 2027	
		21	
		22	
		23	
		24	40,00
		25	
		26	
		27	
		28	
		29	
		30	
		31	
		33	
03		01	125,00
		02	
		03	
		04	25,00
		05	
		06	
		07	
		08	
		09	125,00
		10	
		11	
		12	
		13	25,00
		14	
		15	
		16	
		17	
		18	100,00
		19	
		20	
		21	
		22	25,00
		23	
		24	40,00
		25	125,00

SALINAS			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
03	02	01	25,00
		02	
		03	
		04	
		05	15,00
		06	
		07	25,00
		08	
		09	15,00
		10	
		11	
		12	
		13	25,00
		14	
		15	15,00
		16	
		17	
		18	
		19	
		20	
		21	
		22	
		23	
		24	
		25	25,00

PORTOVELO			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
03	01	01	15,00
		02	25,00
		03	
		04	
		05	15,00
		06	
		07	
		08	
		09	
		10	
		11	
		12	
		13	
		14	25,00
		15	
		16	
		17	15,00
		18	
		19	
		20	25,00
		21	
		22	
		23	
		24	15,00
		25	
		26	
		27	25,00
		28	15,00
		29	25,00

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 51.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 52.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- El impuesto a la propiedad rural
- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 53.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 54. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SAN VICENTE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de

condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	3830	3404	3021	2468	4000	1574	1106	638
SH 5.2	2872	2553	2266	1851	2500	1181	830	479
SH 5.3	1915	1766	1511	1234	2000	787	553	319
SH 5.4	1532	1362	1243	987	2000	630	443	255
SH. 5.11	574468	510638	453191	370213	10 - 25 - 60	236170	165957	95745

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

REGULAR IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.050 a 0.1000
1
0.100 a 0.1500
1
0.150 a 0.2000
1
0.200 a 0.2500
1
0.250 a 0.5000
1
0.500 a 1.0000

1/2

1.000 a 5.0000
1
5.000 a 10.0000
1
10.00 a 20.0000
01
20.00 a 50.0000
01
50.00 a 100.0000
01
100.0 1 500.0000
00 a
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS**1. 00 A 0.96**

PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO**1.00 A 0.96**

PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN**1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO**5.1.- TIPO DE RIESGOS****1.00 A 0.70**

DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES

VIENTOS NINGUNA

5.2- EROSIÓN**0.985 A 0.96**

LEVE MODERADA SEVERA

5.3.- DRENAJE**1.00 A 0.96**

EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS**1.00 A 0.942**

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno $VI = S \times Vsh \times Fa$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 54.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 55. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 56. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1 o/oo (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 57. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 58. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Primera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma, en especial la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025.**

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, el miércoles 24 de diciembre del 2025, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE
SAN VICENTE**



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente en las sesiones Extraordinarias del 23 y 24 de diciembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaria General Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 24 de diciembre del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027"**, al Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Abg. Vilma Alcívar Vera. Mgs
**Secretaria General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE. - San Vicente, 26 de diciembre del 2025. De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, inciso cuarto, sanciono la **"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026-2027"**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.



Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.** – San Vicente, 26 de diciembre del
2025. **CERTIFICO:** que el Tnlgo. Robert Fabricio Lara Loor, Alcalde del Gobierno
Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la
**"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL
URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA
EL BIENIO 2026-2027"** el 26 de diciembre del 2025.



Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
**Secretaria General del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.